

Madrid, 18 de octubre de 2010

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Entidades
c/ Miguel Angel, 11
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE
RELATIVO A PBP OBJETIVO CRECIENTE F.I. (nº 2.949)

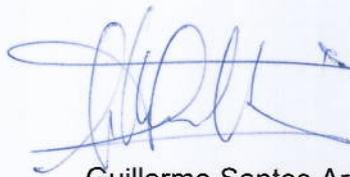
De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, les comunicamos que la Sociedad Gestora, ha decidido modificar el regimen de preavisos para los reembolsos superiores a 300.000,00 euros en todos los Fondos de Inversión que gestiona. El regimen de preavisos para este tipo de reembolsos, que se irá recogiendo en los folletos explicativos de los fondos según se vayan actualizando, será el siguiente:

“La Sociedad Gestora exigirá un preaviso de 10 días para reembolsos superiores a 300.000,00 euros. Asimismo, cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un periodo de 10 días sea igual o superior a 300.000,00 euros la Gestora exigirá para las nuevas peticiones de reembolso, que se realicen en los diez días siguientes al último reembolso solicitado cualquiera que sea su importe, un preaviso de 10 días. Para determinar el cómputo de las cifras previstas en este párrafo se tendrán en cuenta el total de los reembolsos ordenados por un mismo apoderado. En estos casos, si hay liquidez en el Fondo las solicitudes de reembolso se atenderán y liquidarán como cualquier otra solicitud del día. En caso que no existiera liquidez suficiente en el Fondo para atender el reembolso, se generará la liquidez necesaria antes de que venza el plazo máximo de 10 días. En tal caso el valor liquidativo aplicable a estos reembolsos será el que corresponda a las operaciones del día en que se hayan ejecutado las ventas de activos necesarias para que el Fondo obtenga liquidez para hacer frente a su pago.

El pago del reembolso de las participaciones se hará por el Depositario en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha del valor liquidativo aplicable a la solicitud. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse a cinco días hábiles cuando las especialidades de las inversiones que superen el cinco por ciento del patrimonio así lo exijan.

En el supuesto de traspasos el partícipe deberá tener en cuenta las especialidades de su régimen respecto al de suscripciones y reembolsos.”

Atentamente,



Guillermo Santos Aramburo
Director General